



Resolución de Secretaría General

N° 088-2015-SG/MC

Lima, 07 AGO. 2015

VISTOS, el recurso de apelación presentado por el señor Máximo Walter Vélez Cabrera; el Informe N° 198-2015-OGRH-SG/MC, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 607-2015-OGAJ-SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de setiembre de 2014, el señor Máximo Walter Vélez Cabrera solicitó el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94, así como de los devengados generados por dicho concepto, a partir de julio de 1994;

Que, con Carta N° 626-2014-OGRH-SG/MC de fecha 26 de setiembre de 2014 (la cual fuera notificada ese mismo día), la Oficina General de Recursos Humanos le indica al administrado que, "[...] de la vista del Informe Técnico N° 016-2014-OGRH-SG/MC de fecha 24 de setiembre de 2014, se ha podido advertir que su régimen laboral corresponde al Decreto Legislativo N° 728 – Régimen de la Actividad Privada, esto es, que dicho régimen laboral no se encuentra inmerso dentro de los alcances del D.U. N° 037-94, en vista que dicho decreto se aplica solo a los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276 [...], máxime si el Informe Legal N° 159-2012-SERVIR/GG-OAJ [...] concluye que los empleados del Decreto Legislativo N° 728, no están comprendidos en las escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no correspondiéndoles percibir la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94";



Que, el 3 de octubre de 2014, el señor Máximo Walter Vélez Cabrera interpone un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 626-2014-OGRH-SG/MC;

Que, el 13 de noviembre de 2014, el recurrente solicita se tenga por agotada la vía administrativa;

Que, a través del Informe N° 704-2014-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos eleva el referido recurso de apelación a la Secretaría General;

Que, mediante el Informe N° 198-2015-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos adjunta el Informe N° 026-2015-AE-OGRH-SG/MC, en el que se indica que se "ha actualizado el Informe Técnico N° 016-2014-OGRH-SG/MC de fecha 24 de setiembre del 2014, emitiéndose el Informe Técnico N° 107-2015-OGRH-SG/MC de fecha 22 de abril del año en curso, en el cual se observa que el recurrente ingresó a laborar el 25 de junio de 1991, según copia de planilla de julio de 1991, siendo cesado



con Resolución Jefatural N° 394-93 de fecha 08 de julio de 1993, posteriormente es repuesto según Acta de Reposición de fecha 13/11/2000, suscribiendo Contrato de Trabajo a Plazo Fijo en el cargo de Obrero desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2001, encontrándose dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 728”;

Que, el señor Máximo Walter Vélez Cabrera interpuso su recurso de apelación dentro del término de ley, observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con autorización de letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, según el numeral 188.4 de la Ley N° 27444, “Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”;



Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94 otorga, “a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia”;



Que, a través de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, se fijan los criterios para el otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, por su parte, el artículo único de la Ley N° 29702 señala que “los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo [...]”;



Que, de conformidad con la normatividad expuesta, el numeral 2.9 del Informe Legal N° 159-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 15 de febrero de 2012, indica que “la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 37-94 comprende a los trabajadores del régimen de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a las categorías remunerativas (escalas), previstas en el Decreto



Resolución de Secretaría General

N° 088-2015-SG/MC

Supremo N° 051-91-PCM, por lo que la bonificación en mención no es de aplicación a los trabajadores de la actividad privada”;

Que, en la misma línea, la Resolución del Tribunal del Servicio Civil N° 10572-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 19 de diciembre de 2012, señala que “la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 37-94 solamente comprende a los trabajadores del Sector Público que se encuentren bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, no siendo aplicable a aquellos trabajadores del sector público cuya relación se encuentre regulada por el régimen de la actividad privada”;

Que, de la revisión del Informe Técnico N° 107-2015-OGRH-SG/MC de fecha 22 de abril de 2015, que obra en el expediente, se observa que el señor Máximo Walter Vélez Cabrera prestó servicios en la entidad entre el 25 de junio de 1991 y el 8 de julio de 1993, fecha en la que fue cesado por Resolución Jefatural N° 394-93;

Que, el referido Informe Técnico indica que, mediante Acta de Reposición de fecha 13 de noviembre de 2000, el recurrente es reincorporado por mandato judicial, habiendo cumplido la entidad con abonar a su favor la suma total de S/. 49,137.78 por concepto de remuneraciones devengadas entre los años 1993 y 2000, en ejecución de lo dispuesto por la Resolución Veintiuno de Mayo de 2001 y el Informe Pericial N° 0213-2000-PJ-NRN;

Que, el documento en mención también señala que el señor Máximo Walter Vélez Cabrera se encuentra sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, desde el 1 de enero de 2001;

Que, conforme a lo expuesto, y en estricta aplicación del principio de legalidad, se concluye que el recurrente no se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94 (al no estar sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276), por lo que no le corresponde el otorgamiento de la Bonificación Especial establecido por dicha norma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Máximo Walter Vélez Cabrera contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 626-2014-OGRH-SG/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al señor Máximo Walter Vélez Cabrera y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura



.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General

